



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo singular en el que la apoderada judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia, solicita se ordene el desglose del título valor pagare y sus respectivos anexos, allegados por ella como base del crédito que se pretendía cobrar a través del proceso judicial radicado 2017- 00223 que fuera objeto de desistimiento tácito por parte de este despacho y en tanto dentro del citado auto que lo decreta, no se dijo nada respecto del título a desglosar. Sírvase ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

21 de Febrero de 2022

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 005

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO: ORDENA DESGLOSE DE TITULO VALOR
RADICADO: 2017 - 00223-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: ALEXIS AGUDELO MARTINEZ.**

Vista la constancia secretarial de la precedencia, procede el despacho a verificar que en el auto que decreta el desistimiento tácito, se omitió ordenar el desglose del título valor aportado por el Banco, para efectos de lograr judicialmente el cumplimiento de la obligación suscrita por el demandado.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento del contenido en el literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP, será despachada favorablemente la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, atendiendo a que dentro del poder a ella otorgado, se consignó la autorización para solicitar el desglose de los documentos y atendiendo a que la terminación se produjo como consecuencia del desistimiento tácito declarado.

Por lo tanto se ordenará que por secretaría se deje la correspondiente copia del título valor con la constancia de su desglose por las razones anotadas.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el DESGLOSE del pagaré aportado por la entidad financiera, Banco Agrario de Colombia, como documento base del recaudo y cobro judicial de la obligación crediticia en él consignada y sus respectivos anexos, a la apoderada judicial del Banco, teniendo en cuenta que la terminación del proceso se produjo por desistimiento tácito del mismo, de conformidad con las consideraciones expuestas con antelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

SEGUNDO: Por secretaría déjese la copia del título valor en mención y las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Febrero 22 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35623b0f5f7871907e73168f077638c7d88bb5bc8fbb53e7164080ac01d63b91

Documento generado en 21/02/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez la presente solicitud de matrimonio civil, en la que se fijó fecha para adelantar la ceremonia, no obstante y en cumplimiento de lo normado en el artículo 130 del Código Civil, se hace necesario recepcionar los testimonios de las personas asomadas por los solicitantes, por lo que se debe fijar fecha previa a la de la ceremonia, a efectos de cumplir con dicha carga procesal. Provea


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

21 de Febrero de 2022

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 007

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA TESTIMONIOS

RADICADO: 2022-0007-00

CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO

CONTRAYENTES: ALBEIRO URIBE RODRIGUEZ CCM13168772 y LUCENITH LOZANO LEMUS con CC 1091534039.

Al tenor de lo normado en el artículo 130 del Código Civil y atendiendo a que fueron allegados por los contrayentes los datos exactos de ubicación de sus testigos, este despacho judicial procede a fijar como fecha para la recepción de los testimonios de los señores WILSON DAVID SILVA ISAZA, quien puede ser ubicado en el abonado telefónico 3143296467 o en la dirección: Carrera 6 No. 6-49 Barrio Sector Norte, Guamalito, corregimiento de el Carmen, Norte de Santander. A la señora KELY ARIAS HERNANDEZ, quien puede ser citada a través del número telefónico 3115883593, o en la dirección: finca la María, Vereda Astilleros, corregimiento de el Carmen, Norte de Santander, el próximo **martes seis (6) de abril de 2022 a las nueve (09) de la mañana.**

Se advierte a los contrayentes que por conducto de lo señalado por los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones a los testigos, que han de comparecer en la fecha aquí señalada, quedando entonces con la obligación de hacer comparecer a los mismos, conforme lo dispone el artículo 78 numerales 7.8.11 y 12 del CGP.

La recepción de los testimonios mencionados, se hará a través de la plataforma life size, para lo cual se hará allegar por parte de la secretaría el link correspondiente. En caso que los señores SILVA ISAZA y ARIAS HERNANDEZ, no puedan gestionar conectividad a través de la citada plataforma, deben comunicarlo con por lo menos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

media hora de antelación, para efectos de conectarlos a través de video llamada de WHATTSAPP o en su defecto de llamada telefónica normal y lograr así su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Febrero 22 de 2022.



Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe52c27d9e170e03c631d3440ed19eaf787b97243c8661e3bd5bd506fe9f8fcb

Documento generado en 21/02/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo Judicial: jpmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso penal, Control de Garantías, radicado 54-245-40-89-001-2021-00073-00 contra **JHOANA TARAZONA ASCANIO**, me permito informar que debido a la solicitud de suspensión de audiencia gestionada por WENDY LORRAINE LOPEZ MANJARRES, en calidad de asistente de Fiscal, Fiscalía Primera Seccional, el pasado 31 de enero de los corrientes, a las Ocho (8) de la mañana, alegando que el Fiscal del caso tenía programada audiencia en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, por lo se requiere señalar nueva fecha para llevarla a cabo. Dada la solicitud en comento, esta secretaría procedió a comunicarse vía telefónica con la funcionaria en cita, quien a través de llamada telefónica y mensaje vía whatsapp del pasado 17 de febrero de 2022, afirma: “Nataly buenas tardes, tenemos disponible el lunes 14 de marzo a las 10:00 am”, fecha que debe ser tenida en cuenta por el despacho para reprogramar la audiencia. En igual sentido por información suministrada por la asistente de fiscal, de la Fiscalía Primera Seccional Ocaña, se tiene conocimiento que el nuevo fiscal asignado es el doctor Hans Robert García Guevara. Sirvase proveer fecha y hora de programación de audiencia para declaración de contumacia y formulación de imputación.

El Carmen, Norte de Santander 21 de Febrero de 2022.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003

El Carmen, Febrero Veintiuno (21) de dos mil Veintidos (2.022)

Radicado: 54-245-40-89-001-2021-00073-00

Clase de proceso: Penal – CONTROL DE GARANTIAS

Contra: JHOANA TARAZONA ASCANIO

Delito: Aplicación Fraudulenta de Crédito Oficialmente Regulado.

Vista la constancia secretarial que antecede, dejando la constancia clara que la suspensión de la diligencia y la necesidad de reprogramarla se ha dado por solicitud de la Fiscalía general de la Nación y que este despacho tuvo que acatar la fecha establecida por dicha fiscalía, para efectos de evitar una nueva suspensión.

Así las cosas, el Despacho procede a señalar fecha para realizar audiencia para declaración de contumacia y formulación de imputación dentro del proceso asignado para control de garantías, se dispone:

1.- Señalar como fecha el día lunes 14 de Marzo de 2022 , a las 10:00 a.m. para realizar audiencia de formulación de imputación.

2. Por Secretaria y en apoyo con el ingeniero a cargo se asignará link en la plataforma LIFE SIZE para la realizar la audiencia y se notificara al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**442f822e72fb82bd14278f43bfde163107a4de3d558ff523ce8dfb829c036ac
a**

Documento generado en 21/02/2022 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco de Bogotá a través de apoderado Judicial, la cual fue objeto de inadmisión por este despacho judicial y en la que estando dentro del término legal para subsanar, se aportó memorial contentivo de la subsanación, en el que se denota incumplimiento de lo solicitado por este despacho judicial, para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

21 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

El Carmen (Norte de Santander), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION

RADICADO: 2022-00014-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4

EJECUTADO: KELLY ANDREA PACHECO FUENTES C.C. 1091534171

Conforme constancia secretarial emitida, una vez revisado el escrito de subsanación entra el despacho a decidir respecto de la emisión o no del mandamiento de pago, conforme lo señalado por este despacho en auto fechado el 11 de Febrero de los corrientes.

Se solicitó al representante de la entidad ejecutante, señalar con expresa claridad el plazo, las fechas y el concepto de cada una de las sumas de dinero que se obligó a pagar la parte demandada, no obstante observa este despacho judicial, que en la demanda inicialmente presentada, en los acápites a y b de el HECHO PRIMERO formulado, se señala que respecto del pagaré 556034172, la obligación se tornaba exigible para el caso del literal a, el **diez de octubre de 2029**, y, para el caso del literal b, el valor del seguro a financiar en 24 cuotas por valor de \$23.800 cada una, siendo exigibles la primera de ellas el **día diez del mes de octubre de 2029.**

En el memorial que subsana la demanda, el apoderado judicial trae pantallazo de lo que se supone la inscripción original en la demanda de los acápites mencionados, en los que se denota que las fechas señaladas anteriormente, corresponden al día diez del mes de octubre de 2020, fecha que no fue la inicialmente escrita en la demanda, sin que el apoderado hubiese hecho la claridad al respecto, por lo que esta célula judicial no tiene certeza de si el cumplimiento estuvo pactado para el año 2020 o si por el contrario no habría lugar a iniciar acción civil de cobro, en tanto la fecha pactada para el cumplimiento, esto es el mes de octubre del año 2029 aún no está cumplida.

Como prueba de lo narrado, trae este despacho pantallazo del hecho primero, literales a y b, consignados en la demanda, donde se puede observar con claridad que la fecha inscrita corresponde al mes de octubre de 2029, pero el apoderado no hizo claridad mediana al respecto, generando con ello el incumplimiento a lo pedido en el auto que inadmite de la demanda, de ahí que proceda el rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESPECTO DEL PAGARE No.558034172

PRIMERO: A la parte demandada **KELLY ANDREA PACHECO FUENTES**, en las condiciones anotadas, se le otorgó un crédito de libranza por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$58.571.200,00). Suma de dinero discriminada así:

- a) La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$58.000.000,00), correspondiente a capital en ciento ocho (108) cuotas por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$969.046,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día diez (10) del mes de octubre del año 2029 y así sucesivamente el día diez (10) de cada mes.
- b) La suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$571.200,00) correspondiente al valor del seguro a financiar en veinticuatro (24) cuotas por valor de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$23.800,00) cada una, siendo exigibles la primera de ellas el día diez (10) del mes de octubre del año 2029 y así sucesivamente el día diez (10) de cada mes.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a Rechazar La Misma; Por Ende, El Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular formulada por el Banco de Bogotá, a través de su apoderado judicial el doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88253833 y portador de la tarjeta profesional número 175767 del CSJ, por indebida subsanación, acorde con los argumentos legales expuestos con antelación.

SEGUNDO: En firme la providencia, archívense las diligencias.

TERCERO: Efectuar las anotaciones del caso en el libro radicador y el sistema de seguimiento de cada proceso que se gestiona internamente en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 22 de Febrero de 2022


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d936067e6c23d186b1333c9cf9a9d88f255f009c4a63b49e7423d22c38be8b6b
Documento generado en 21/02/2022 04:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor JOSE IVAN SOTO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaría

21 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2018-00136-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: LUZ MERY ARENGAS VILLALBA CC 27706140

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13481428 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora **LUZ MERY ARENGAS VILLALBA identificada con la CC 27706140**, por PAGO TOTAL DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a la demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha Febrero 22 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fb3b9771518c11401104ce824295ae9e7e871815301aeb14f9035b302519bc

Documento generado en 21/02/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>